

#1918

Mayo 30/35

P1/447



Proy. de ley que reglamenta las exhibiciones cinematográficas para niños

5 Píezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Mayo 30 de 1921

Núm.-14111

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Con este mensaje me complazco en someter a la sanción legislativa un proyecto de ley para reglamentar las exhibiciones cinematográficas para niños, y prohibir la admisión de estos en los espectáculos cinematográficos que no les estén especialmente dedicados.

Con esta medida se persigue un propósito de alta moralidad, protegiendo a la infancia contra la influencia perniciosa que necesariamente ejercen en ellos ciertas películas.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo

jps

81/4467

1a Lect. Mayo 31/35 -
2 4 4 4 4



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

CONSIDERANDO que las empresas cinematográficas del país vienen proyectando en las funciones destinadas a los niños películas impropias de la infancia por inadaptables al grado de desarrollo de sus facultades, perturbadoras en su mayor parte de los sentimientos infantiles por el asunto de dudosa moral que las inspira, y del sistema nervioso de los niños por las fuertes emociones que suscitan en ellos;

CONSIDERANDO que procede, en consecuencia reglamentar por una disposición de carácter general los espectáculos cinematográficos para niños,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Artículo 1.- Queda prohibido exhibir en las proyecciones cinematográficas dedicadas a la infancia películas que puedan causar perturbación en sus sentimientos o emociones violentas, y que no les proporcionen sana alegría o algún motivo de instrucción.
- Artículo 2.- Queda igualmente prohibido admitir niños en las funciones que no les sean especialmente dedicadas, aún cuando asistan acompañados de sus padres u otras personas mayores.
- Artículo 3.- Estas disposiciones se aplican a los niños de ambos sexos hasta la edad de catorce años.
- Artículo 4.- Las empresas cinematográficas están obligadas a someter las películas que deseen exhibir dedicadas a los niños a la censura previa del inspector de instrucción pública, si lo hubiere en la localidad, o del director de la escuela más elevada, en caso contrario; y dicha autoridad escolar autorizará por escrito la exhibición de la película que considere que no colide con lo establecido en el artículo 1.
- Artículo 5.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de lo preceptuado en las ordenanzas municipales, en cuanto no colidan con aquellas.
- Artículo 6.- Toda infracción a la presente ley será castigada con multa de dos a cinco pesos o arresto de dos a cinco días, o ambas penas a la vez, siendo competentes las alcaldías comunales para conocer de tales infracciones. En caso de segunda o subsiguientes infracción, las penas se duplicarán.

Dada, etc., etc.,

Santo Domingo, D. N.
Mayo 31 de 1935.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Palacio.-

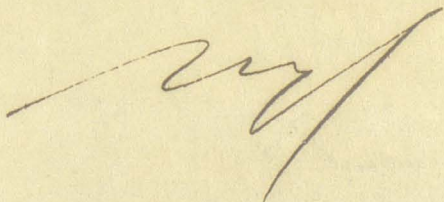
Honorable Sr. Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio No. 14111 de fecha del corriente mes, anexo al cual vino el proyecto de ley, por cuyo medio se reglamenta las exhibiciones cinematográficas para niños, y prohíbe la admisión de estos en los espectáculos cinematográficos que no les estén especialmente dedicados.

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración
y respeto.

Mario Fermín Cebal
Presidente del Senado.-



P/R

81/4468

Santo Domingo, D. N.
Mayo 31 de 1935.

01439

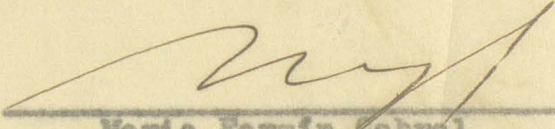
Sr. Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Sr. Presidente:

Aprobado por el Senado, en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se reglamenta las exhibiciones cinematográficas para niños, y prohíbe la admisión de estos en los espectáculos cinematográficos que no les estén especialmente dedicados.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto.


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

P/R

61/4368



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que las empresas cinematográficas del país vienen proyectando en las funciones destinadas a los niños películas impropias de la infancia por inadecuadas al grado de desarrollo de sus facultades, perturbadoras en su mayor parte de los sentimientos infantiles por el asunto de dudosa moral que las inspira, y del sistema nervioso de los niños por las fuertes emociones que suscitan en ellos;

CONSIDERANDO que procede, en consecuencia reglamentar por una disposición de carácter general los espectáculos cinematográficos para niños,

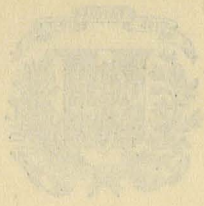
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Queda prohibido exhibir en las proyecciones cinematográficas dedicadas a la infancia películas que puedan causar perturbación en sus sentimientos e emociones violentas, y que no les proporcionen sana alegría o algún motivo de instrucción.

Artículo 2.- Queda igualmente prohibido admitir niños en las funciones que no les sean especialmente dedicadas, aún cuando asistan acompañados de sus padres u otras personas mayores.

Artículo 3.- Estas disposiciones se aplican a los niños de ambos sexos hasta la edad de catorce años.

Artículo 4.- Las empresas cinematográficas están obligadas a someter las películas que deseen exhibir dedicadas a los niños a la censura previa del inspector de instrucción pública, si lo hubiere en la localidad, o del director de la escuela más elevada, en caso con-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION que las especies...
para el caso de...
de las especies...
de las especies...
de las especies...

[Handwritten signature]

3^a LEGISLATURA. *[Handwritten: Ord. 1935]*
REGISTRADA AL NO. *[Handwritten: 2195]*

en el folio... del libro...

No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Handwritten: 206]*
hojas escritas en máquina a razón de dos
especies interlineares.

Santo Domingo, *[Handwritten: 31 de marzo]* 1935

[Handwritten signature]
Arquitecto del Senado

LEUNA BOND
MADE IN U.S.A.

ASUNTO: proyecto de ley que reglamenta las exhibiciones cinematográficas para niños. PAGINA No. 2

trario; y dicha autoridad escolar autorizará por escrito la exhibición de la película que considere que no colide con lo establecido en el artículo 1.

Artículo 5.-Las disposiciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de lo preceptuado en las ordenanzas municipales, en cuanto no colidan con aquellas

Artículo 6.-Toda infracción a la presente ley será castigada con multa de dos a cinco pesos o arresto de dos a cinco días, o ambas penas a la vez, siendo competentes las alcaldías comunales para conocer de tales infracciones. En caso de segunda o subsiguiente infracción, las penas se duplicarán.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los treintidós días del mes de Mayo, del año mil novecientos treinticinco, año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:
[Signature]
[Signature]

[Faint handwritten notes and stamps]

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

39 LEGISLATURA Queda de 1935

REGISTRADA AL No. 2125

en el folio ... del libro Ientf.

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos
separatos interlineares.

Pante Domingo 31 de Mayo 1935

[Signature]
Arroladora del Senado